

Tensiones y conflictos inquisitoriales en los inicios del siglo XVIII. El caso de Heredia y Tejada

LUIS MIGUEL ENCISO RECIO
Universidad Complutense de Madrid

1. CONFLICTOS EN LA INQUISICIÓN A COMIENZOS DEL XVIII

En la centuria ilustrada la sensibilidad de las élites dirigentes y el pueblo empujó hacia una nueva actitud respecto a la Inquisición¹. «Los

¹ Para una visión de conjunto sobre la Inquisición en la época de Felipe V remito a las obras o trabajos siguientes: ÁLVAREZ DE MORALES, A.: *Inquisición e Ilustración (1700-1834)*, Madrid, 1982; CONTRERAS, J.: *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia, 1560-1700*, Madrid, 1982; DEFOURNEAUX, M.: *L'Inquisition espagnole et les livres français au XVIII^e siècle*, París, 1963; EGIDO, T.: «La Inquisición en la España borbónica: el declive del Santo Oficio (1700-1808). La nueva coyuntura», en J. P. VILLANUEVA-B. ESCANDELL, *Historia de la Inquisición en España y América. I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la Inquisición (1478-1834)*, págs. 1204-1210; del mismo, en el mismo volumen, «Los hechos y las actividades inquisitoriales», págs. 1227-1244; del mismo, «Las modificaciones de la tipología: nueva estructura delictiva», en J. P. VILLANUEVA-B. ESCANDELL, *Historia de la Inquisición en España y América. II: Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, 1993, págs. 1380-1404; del mismo, «La proyectada reforma inquisitorial de Macanaz en su contexto político», en VV.AA., *Mayans y la Ilustración*, Valencia, 1981, págs. 17-28; GALENDE DÍAZ, J. C.: «El Santo Oficio y los primeros Borbones», en *Hispania*, t. XLVIII (1988), págs. 553-598; GÓMEZ RIVERO, «El nombramiento de Inquisidores Generales en el s. XVIII», en ESCUDERO, J. A. (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1989, págs. 557-566; HALICZER, S.: *Inquisición y Sociedad en el reino de Valencia (1478-1834)*, Valencia, 1993; LÓPEZ VELA, R.: «La Inquisición a la llegada de Felipe V. El proyecto de cambio en su organización y en sus bases sociales», en *Revista Internacional de Sociología*, n.º 46 (1988), págs. 63-123; MARTÍNEZ MILLÁN, J.: «Crisis y decadencia de la Inquisición», en *Cuadernos de Investigación Histórica*, n.º 7 (1983), págs. 5-17; del mismo, «Los cambios en el Santo Ofi-

sentimientos del pueblo español hacia la Inquisición», ha escrito Domínguez Ortiz, «eran ambiguos; por una parte, era una institución temida; por otra, se consideraba indispensable para conservar la pureza de la fe. Entre la minoría culta crecía el recelo, cuando no la franca aversión, hacia el temible tribunal; entre la masa, que poco tenía que temer, se le consideraba como un ingrediente habitual de la maquinaria eclesiástica, y en este sentido suele decirse que era popular, aunque la verdad es que el pueblo miró con indiferencia su decadencia y extinción»².

Al advenir los Borbones a España se impuso, al menos parcialmente, un cambio de rumbo. El primer acto de la nueva era iba a ser, como todo el mundo sabe, una dramática guerra de Sucesión. El conflicto, aparte sus repercusiones internacionales, adquirió el carácter, cada vez más analizado por los especialistas, de contienda civil^{2 bis}. No entra en mi propósito exponer, ni en todo ni en parte, las causas que llevaron, una vez más, al enfrentamiento entre españoles ni las características medulares de la lucha. Tampoco me ocuparé de la fractura de la Inquisición durante la guerra y las peculiaridades de la Inquisición austracista y la borbónica, agudamente analizadas por Egido^{2 ter}. Sólo un aspecto atrae, obligadamente, la atención: la actitud del clero.

Nada más alejado de la realidad que buscar una postura común de los eclesiásticos ante el drama de la guerra. Dejando de lado las polémicas éticas o morales sobre la contienda, los factores dinásticos y políticos bastaron para dividir de forma ostensible al clero.

«En los reinos de Castilla», ha escrito Domínguez, «las defecciones a la causa borbónica fueron muy escasas; el altar, el púlpito, y hasta el confesionario, se utilizaron como armas de propaganda a favor de Felipe; las batallas de Almansa, Brihuega y Villaviciosa fueron celebradas como juicios de Dios, y se equipararon a Lepanto y las Navas de Tolosa. Hubo escritores,

cio español», en J. P. VILLANUEVA-B. ESCANDELL, *Historia de la Inquisición...*, I, págs. 1368-1380; PÉREZ VILLANUEVA, J.: *La Inquisición Española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1980; J. PÉREZ VILLANUEVA-B. ESCANDELL (eds.), *Historia de la Inquisición en España y América. I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la Inquisición (1478-1834)*, Madrid, 1984; de los mismos (eds.), *Historia de la Inquisición en España y América. II. Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, 1993. Dos interesantes estudios, aparecidos cuando el presente trabajo estaba redactado, son: GÓMEZ RIVERO, R.: «Consejeros de la Suprema de Felipe V», en *Revista de la Inquisición*, 4 (1995), págs. 133-175, y CERRILLO CRUZ, G.: «Los familiares en la época borbónica», en *Revista de la Inquisición*, 4 (1995), 177-204.

² DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, 1976, pág. 364.

^{2 bis} Una síntesis valiosa, y actualizada, aunque en algunos puntos polémica, es la de PÉREZ APARICIO, C.: «La guerra de Sucesión en España», en MENÉNDEZ PIDAL-JOVER (eds.), *Historia de España*, t. XXVIII, Madrid, 1993, págs. 303-503.

^{2 ter} EGIDO, T.: «La Inquisición de una España en guerra», en J. P. VILLANUEVA-B. ESCANDELL, *Historia de la Inquisición*, I, págs. 1227-1233.

como Aranaz, Melo, Puga y Vega y Vergado, que llevaron su fanatismo al extremo de sostener que debía negarse la absolución a los partidarios del austríaco como perjuros y fautores de herejes. El cardenal Portocarrero, Belluga y el obispo de Córdoba alistaron escuadrones y regimientos; en Tarazona se formó un regimiento de eclesiásticos cuyos capitanes y oficiales eran los canónigos. El obispo de Calahorra llegó allí a caballo, capitaneando un batallón montado de 500 clérigos. Parecidas escenas se vieron en Murcia»³.

No menor pasión desplegaron los seguidores del archiduque. «Cuando éste entró en Madrid, un fraile victorio (Gaspar Sánchez, que luego murió en estrechísima prisión) levantó partidas en su favor. Al recuperar la capital, Felipe prendió o desterró al patriarca de Indias, al Inquisidor general y a otros personajes de menos cuenta».

En las órdenes religiosas se produjeron graves discordias; en general, «los jesuitas se distinguieron por su celo borbónico, mientras los mendicantes se mostraron austracistas, al menos, en la Corona de Aragón. Los capuchinos de Valencia llegaron a empuñar las armas. Bastantes mercedarios fueron, después de la guerra, desterrados a Nápoles. En Murcia los franciscanos... fueron detenidos, enviados a Madrid y reemplazados por otros procedentes de Andalucía»⁴.

La división, y la partipación en la lucha, de los eclesiásticos fue evidente durante la guerra y tuvo, después de 1714, importantes repercusiones sociales y políticas. Pero no es del caso referirse a ellas. Más interés tiene, para este estudio, subrayar que la disparidad de posturas no era sinónimo de rebeldía frente a la Iglesia o desatención a los fieles. Lo que demuestran estos episodios, a juicio de un autor⁵, es «la identificación del clero español con sus compatriotas, cuyos sentimientos, intereses y rivalidades compartía». Sin embargo, aun admitiendo tan razonable tesis, resulta difícil exculpar los excesos y violencias de ciertos clérigos, alejados de la virtud que exigía su estado.

Un caso de gran notoriedad fue el del obispo de Segovia, Baltasar de Mendoza, Inquisidor General desde 1699.

«En 1703 y siguiente», anota Llorente⁶, «hubo escandalosísima competencia entre el Inquisidor General, D. Baltasar de Mendoza, obispo de Segovia, y los consejeros del Consejo de Inquisición, de resultas de la iniquidad con que Mendoza trató al confesor del rey Carlos II, electo obispo de Ávila, Fray Froilán Díaz»⁷.

³ DOMÍNGUEZ, A.: *Sociedad y Estado*, págs. 42-43.

⁴ DOMÍNGUEZ, A.: *Sociedad y Estado*, pág. 43.

⁵ DOMÍNGUEZ, A.: *Sociedad y Estado*, pág. 44.

⁶ LLORENTE, J. A.: *Historia crítica de la Inquisición en España*, Madrid, 1980, II. pág. 373.

⁷ Sobre F. Díaz escribe H. KAMEN: «Froilán Díaz, un dominico que desde 1698 había sido confesor del rey Carlos II (1665-1700), fue detenido en 1700 tras varias intrigas

«Como el Consejo de la Suprema Inquisición —comenta Llorente⁸— se negó justa y vigorosamente a votar y firmar tamaños abusos de poder, Mendoza mandó prender tres consejeros que se distinguieron en la resistencia; propuso al rey, con motivos ajenos de verdad, la jubilación de D. Antonio Zambrana, D. Juan de Arzemendi y D. Juan Miguélez, y envió a este último preso, con escándalo imponderable, a Santiago de Galicia, formando además el temerario empeño de quitar al Consejo real y supremo de la Inquisición el derecho de intervenir en todo proceso que, una vez sea sujeto a su juicio y a los consejeros, la prerrogativa de votar con voto decisivo».

El disenso no paró ahí. «Felipe V creyó necesario oír al Consejo de Castilla, y le mandó, en 24 de diciembre de 1703, manifestar su dictamen. El senado lo dió justísimo, en 21 de enero de 1704, proponiendo las providencias indispensables de reponer al Consejo de la Suprema en la posesión que tenía desde el establecimiento perpetuo del Santo Oficio y reintegrar en sus plazas los tres consejeros. El rey se conformó y además desterró de la corte al Inquisidor General mandándole renunciar su empleo»⁹.

Los conflictos, ¿eran sólo de competencias? Es evidente que operaron, en este caso como en tantos, enfrentamientos personales, pero había, además, motivos políticos. Llorente lo refleja como de pasada: en la decisión del Consejo de Castilla, apunta, «no dejaría de contribuir la noticia de que Mendoza había sido partidario de la casa de Austria, mientras vivió Carlos II».

Por otra parte, el temperamento del Inquisidor era obstinado, rígido, y, por tanto, poco propicio a la transacción. Según Llorente, «el nuncio influyó en Mendoza para que recurriera al Papa, quien escribió al Rey, por mano de su representante en Madrid, quejándose del destierro de un subdelegado general suyo de la más alta categoría. El nuncio expuso también por escrito su queja, indicando todo el espíritu de las máximas romanas, nada compatibles con los derechos de la soberanía; pero Felipe V sostuvo entonces con tesón la justicia de sus procedimientos, insistiendo en que renunciase Mendoza, retirándose a Segovia, y aun así salió mejor que merecía, pues casi quedó impune del abuso de jurisdicción y potestad,

palaciegas, acusado de haber contribuido a arrojar un hechizo sobre el desventurado rey. A ello siguió un proceso jurídico, instigado por la reina alemana y su amigo B. de Mendoza, que había sido nombrado inquisidor general en 1699». KAMEN, H.: *La Inquisición española*, Barcelona, 1979, pág. 157.

⁸ LLORENTE, J. A.: *op. cit.*, t. IV, pág. 57.

⁹ LLORENTE, J. A.: *op. cit.*, t. IV, pág. 57. La decisión del Consejo contaba con todos los plácemes de LLORENTE. «Los consejeros», escribe —*op. cit.*, pág. 373—, «tenían razón entonces: váyase por otras muchas veces que carecían de ella. El Consejo de Castilla, consultando al rey sobre esto, dijo: “Constituyéronse y erigiéronse los reyes despojándose los pueblos y las repúblicas de su potestad y libertad, sin más fin que el de que un monarca los mantuviera en paz y justicia y los librase de la violencia”. Si en lugar de despojándose de su hubieran escrito delegando su, habría sido más exacto».

con que había mortificado a Díaz y los consejeros. Si un juez secular hubiera hecho iguales atentados con sus súbditos le hubieran impuesto formidables penas».

La figura y la actuación de Mendoza, poco dignas de reivindicación, ofrece perfiles muy negros en la pluma, frecuentemente apasionada, de Llorente. ¿Ha merecido otro trato en las informaciones e interpretaciones de autores posteriores?

H. Kamen¹⁰, que sigue en este punto las noticias y criterios de H. Ch. Lea¹¹, explica que, a la detención de F. Díaz, siguió un «proceso instigado por la reina alemana —Mariana de Neoburgo— y su amigo Baltasar de Mendoza, obispo de Segovia, que había sido nombrado Inquisidor General en 1699. Díaz, que era un miembro *ex officio* de la Suprema, fue encarcelado, mientras se llevaba a cabo una investigación por cinco teólogos, los cuales no hallaron base para una seria acusación contra él. De acuerdo con ello, en junio de 1700, todos los miembros del Consejo, excepto Mendoza, votaron la absolución de Díaz. Mendoza se negó a aceptar el fallo, y ordenó la detención de los otros miembros de la Suprema, hasta que dieran su asentimiento al arresto de Díaz. Al mismo tiempo, ordenó al tribunal de Murcia que sometiera a Díaz a proceso. Así lo hicieron los Inquisidores absolviéndolo. Mendoza ordenó entonces la celebración de un nuevo proceso y siguió manteniendo a Díaz encarcelado».

La fricción entre el Inquisidor General y la Suprema siguió luego por sendas de análoga crispación. «La oposición a los actos del Inquisidor General era ahora universal, así que cuando Felipe V... se enteró de que Mendoza se había opuesto políticamente a la entronización de la nueva dinastía de los Borbones, lo confinó en su sede de Segovia, y esta medida recibió un amplio apoyo popular. Mendoza cometió entonces el error de apelar a Roma, acto sin precedentes en toda la historia de la Inquisición española. La Corona dio inmediatamente los pasos necesarios para impedir cualquier interferencia de Roma, y finalmente, en 1704, Díaz fue rehabilitado y reinstalado en la Suprema, mientras que Mendoza era sustituido como Inquisidor General en marzo de 1705».

El contencioso de Mendoza ha sido revisado, recientemente, por Maximiliano Barrio. El profesor de Valladolid se sirve de una información más amplia y plantea la cuestión con nuevos matices interpretativos¹².

¹⁰ KAMEN, *La Inquisición española*, pág. 157.

¹¹ LEA, H. C.: *History of the Inquisition of Spain*, Nueva York, 1906-1908, II, págs. 168-178.

¹² BARRIO GONZALO, M.: «El nombramiento del Inquisidor General. Un conflicto jurisdiccional a principios del siglo XVIII», en ESCUDERO, J. A. (ed.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1989, págs. 541-555. Véase también CUETO, R. J.: «Una biografía inédita de Don Baltasar de Mendoza y Sandoval, obispo de Segovia, 1699-1727», en *Estudios Segovianos*, 13 (1961), págs. 429-460.

Se ocupa, para empezar, de las relaciones entre la Suprema y el Inquisidor. «Se desarrollaban», explica Barrio, «sin ninguna delimitación precisa y, en consecuencia, estaban expuestas al criterio del Inquisidor y del Consejo»¹³.

El conflicto jurisdiccional tuvo dos fases: una, correspondiente a la época de Carlos II, y otra, desarrollada bajo Felipe V.

En la primera, Mendoza¹⁴, «después de conseguir que el rey aparte al padre Froilán del confesionario “por justas causas”, inicia el proceso contra este religioso por los conjuros y exorcismos que había aplicado al monarca». Ni los calificadores nombrados por Mendoza ni los consejeros de la Suprema encontraron motivo suficiente para proceder contra el reo. A pesar de ello, el Inquisidor remitió un auto al Consejo, para su firma, en que ordenaba encarcelar al padre Froilán. La Suprema se opuso¹⁵.

Entre tanto, Froilán Díaz, que intentó en vano ser acogido en Roma, fue enviado a la cárcel de la Inquisición de Murcia, y juzgado allí. Los Inquisidores murcianos resolvieron que no había «lugar a la prisión del reo». Mendoza decidió entonces encerrar al religioso en el Colegio de Santo Tomás, de Madrid, y avocar la causa a sí mismo. El conflicto entre el Consejo de Inquisición y el Inquisidor General era inevitable¹⁶.

La Suprema se quejaba de que Mendoza negara el voto decisivo a sus miembros, de la jubilación de Zambrana, Arzeamendi y Miguélez y de que tratara con «sequedad» a varios consejeros. El Inquisidor alegaba que privó de su voto a los consejeros sólo en el caso del padre Díaz, y explicaba que jubiló a los tres consejeros por «justas y graves causas»¹⁷.

¹³ BARRIO, M.: «El nombramiento del Inquisidor General», pág. 545.

¹⁴ Mendoza responde, en cierto grado, al retrato tipo de inquisidor dibujado por B. BENASSAR, *L'Inquisition Espagnole*, París, 1971, pág. 87. «Los factores que inciden en su nominación», escribe —M. Barrio— hay que situarlos dentro del contexto histórico de los últimos años de Carlos II, jalonados por las intrigas cortesanas que protagonizan los miembros de las facciones austríaca y francesa. Algunos autores, como Lea, copiando a Ferrer del Río, sostienen que la nominación del obispo de Segovia como inquisidor general fue obra de la reina, con la que tenía buen entendimiento, a fin de que provocara la caída del padre Froilán y de su camarilla por los hechizos del rey. Maura, en cambio, nos dice que fue el duque de Pastrana quien consiguió de la reina el oficio de inquisidor para su patrocinado el obispo de Segovia. Lo cierto es que el obispo Mendoza tomó posesión de la suprema magistratura del tribunal de la fe el día 3 de diciembre de 1699 y que, pocos meses después, inició el proceso contra el padre Froilán, lo que le valdría el enfrentamiento con la Suprema y le indispondría con el nuevo monarca, provocando un conflicto jurisdiccional entre las cortes de Roma y Madrid». M. BARRIO, «El nombramiento del Inquisidor General. Un conflicto jurisdiccional a principios del s. XVIII», en ESCUDERO, J. A. (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1989, págs. 541-555.

¹⁵ BARRIO, M.: art. cit., pág. 545.

¹⁶ BARRIO, M.: art. cit., pág. 546.

¹⁷ BARRIO, M.: art. cit., pág. 548.

Todo cambió al advenir al trono Felipe V. Portocarrero y Manuel Arias, enemigos de Mendoza, consiguieron que el monarca ordenara, el 14 de febrero de 1701, al Inquisidor General abandonar la Corte y reintegrarse a su obispado.

La Santa Sede protestó de inmediato. El 6 de marzo de 1701 el Secretario de Estado, cardenal Paulucci, hizo saber que el Vaticano juzgaba precipitada la resolución real, «al tratarse de un cargo dependiente de Roma». Si el Rey deseaba sustituir al Inquisidor, debía explicar los motivos ante la Sede Apostólica, a quien correspondía otorgar, o no, el cese. Así pues, Mendoza seguía siendo Inquisidor, y todo lo que se ejecutase con base en «la facultad delegada de la Santa Sede» —alusión al Consejo de la Suprema— «sería irritó y nulo». No obstante, «si el Rey continuaba desconfiando del Inquisidor» y pedía al Papa que le removiera de ese puesto, nombrando otra persona de su satisfacción, Su Santidad no se negaría a ello»¹⁸.

Poco después, Luis XIV ofreció su mediación, y propuso a Roma que Mendoza fuera reintegrado a su oficio y, a renglón seguido, presentara su dimisión; en caso de que no aceptara, el Papa le depondría de su cargo y nombraría un sucesor.

Madrid no aceptó la sugerencia, y diversos incidentes contribuyeron a hacer más tensa la situación. A mediados de 1702, Juan Jos de Tejada renunció a su plaza de consejero. Aunque Mendoza estaba de acuerdo con la dimisión, el Rey no la aceptó. Después de un breve forcejeo, Tejada, «de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo y a pesar de las protestas del Inquisidor General, siguió sirviendo su plaza y votando causas de fe»¹⁹.

La Suprema, con el apoyo regio, imponía, por tanto, su autoridad sobre la del Inquisidor General, y lo mismo ocurría en la causa del padre Froilán Díaz.

La Santa Sede había sugerido a Mendoza que absolviese al religioso, pero el Inquisidor y obispo de Segovia se mantuvo en sus trece, y, con el beneplácito de Roma, siguió adelante con el proceso de Díaz. El monarca, después de un tiempo, el 9 de junio de 1703, permitió a Mendoza «dar fin a la causa»²⁰. Entre tanto, Felipe V formó varias juntas, integradas por miembros de los Consejos y teólogos, para examinar la actuación de Mendoza. Además, el 24 de diciembre de 1703, el monarca pidió dictamen al Consejo de Castilla. El alto organismo se mostró favorable a que Mendoza remitiera todos los autos originales a la Suprema y que ésta juzgara. Asimismo opinaba que el Consejo de Inquisición y todos sus ministros debían conservar sus prerrogativas tradicionales, así de votar como

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ BARRIO, M.: art. cit., pág. 550.

²⁰ BARRIO, M.: art. cit., pág. 551.

las demás, y que Zambrana, Arzeamendi y Miguélez debían ser reintegrados a sus puestos.

La posición del Inquisidor se debilitaba por momentos. Roma, buscando la cancelación, llegó a proponer al Rey «que, si los problemas del Santo Oficio estaban motivados por la causa del padre Froilán, el Papa se avenía a encomendar la causa a otro obispo que fuera del agrado del monarca»²¹.

Siguieron meses de tenso silencio, y, por fin, Felipe V dictó dos decretos para resolver el litigio. Se ordena a Mendoza que remita «todos los autos originales al Consejo de Inquisición, para que en él se vean y determinen», se le insta a mantener al Consejo y a sus miembros «en la posesión y preeminencias en que estaban, así de votar como en lo demás» y se ordena que sean repuestos Zambrana, Arzeamendi y Miguélez. Mendoza acató las órdenes regias, y la Suprema juzgó y absolvió a Díaz.

Después de 1704, Baltasar de Mendoza pasó a ser un Inquisidor más nominal que real. La Suprema se limitaba a comunicarle las decisiones tomadas, y el nombramiento de oficial mayor del Consejo se hizo sin consultarle^{21 bis}. El 25 de abril de 1705 Mendoza fue cesado y, pocos días después, el Rey designó Inquisidor General a Vidal Marín. La Santa Sede confirmó el nombramiento en agosto.

El intrincado enfrentamiento entre Mendoza y F. Díaz tuvo, iba a tener, un valor simbólico y significativo. En él se resumen los conflictos que afectaron a la jerarquía inquisitorial, pero también tensiones personales y cuestiones de competencia.

Aparte de las dificultades políticas, a la jerarquía inquisitorial se le suscitaron, a comienzos del siglo XVIII, múltiples litigios jurisdiccionales y cuestiones de competencia. Los profesores Escudero y Barrio han estudiado la cuestión con criterio lúcido²² y la han situado en el marco que corresponde.

²¹ BARRIO, M., art. cit., pág. 552.

^{21 bis} Obispo de Segovia Inquisidor General a Nuncio en Madrid, Segovia, 26 de enero de 1705. Se comunica la provisión, hecha por el Rey, de la oficialía mayor de la Secretaría del Consejo de Inquisición, que vacó, a favor de D. Juan Manuel de Heredia, de lo que protestó Mendoza por ser «contra la facultad que se les concede a los Inquisidores Generales en la Acta que se les despachó». En Archivo de la Nunciatura de Madrid, vol. 46, fol. 225v. Debo la noticia a M. Barrio.

²² ESCUDERO, J. A. (ed.): «Inquisidor General y Consejo de la Suprema: dudas sobre competencias en nombramientos», en *Perfiles jurídicos de la Inquisición Española*, Madrid, 1989, págs. 531-539; BARRIO, art. cit. Para una visión de conjunto sobre las estructuras administrativas del Santo Oficio y su evolución antes del XVIII, véase LÓPEZ VELA, R.: «Estructuras administrativas del Santo Oficio», en J. P. VILLANUEVA-B. ESCANDELL, *Historia de la Inquisición en España y América. II, Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, 1993, págs. 63-275; del mismo, en el mismo volumen, «Sociología de los cuadros inquisitoriales», págs. 649-841. También, en el mismo volumen, MARTÍNEZ MILLÁN, J.: «Estructura de la hacienda de la Inquisición», págs. 885-1076. Para las relacio-

«Aunque era un tribunal eclesiástico, los reyes tenían en la Inquisición una autoridad ilimitada, que a veces utilizaron en provecho de su política; esto explica su indulgencia en cuanto a sus extralimitaciones administrativas, origen de frecuentes choques con autoridades eclesiásticas y civiles. Carlos III y sus ministros» —y lo propio podría decirse de Felipe V, cuya época nos ocupa ahora— «por un lado querían reforzar la autoridad real; en este sentido les convenía mantener la Inquisición; por otro, les molestaban sus pretensiones de independencia, sus extensas atribuciones incluso en materias civiles. Una aversión ideológica hacia la Inquisición no parece haberla profesado ninguno de los reyes borbónicos; ni siquiera la mayoría de sus ministros... Es curioso que aquellos hombres, inclinados a reformarlo todo, no tocaran en nada su estructura interna; como organización, mantuvo hasta el fin la misma que se le dió en tiempos de los Reyes Católicos: un consejo supremo y unos tribunales regionales sometidos a él y a su cabeza, el inquisidor general nombrado por el Rey»²³. Dentro de una estructura tan jerárquica, observa Domínguez²⁴, «bastaba nombrar un inquisidor general acorde con la política real para asegurarse la obediencia de todo aquel organismo».

Y, sin embargo, la chispa del enfrentamiento saltó una y otra vez. Hubo tensiones entre la Monarquía²⁵ —insuflada de regalismo, como ha

nes entre el Inquisidor General y la Suprema, en tiempos anteriores, véanse: BARRIOS, F.: «Las competencias privativas del Inquisidor General en la normativa regia de los siglos xvi-xvii. Una aproximación al tema», en *Revista de la Inquisición*, 1 (1991), págs. 127 y ss.; del mismo, «Relaciones entre Consejos: los Consejeros de Castilla en la Suprema», en *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, págs. 575 y ss.; MARTÍNEZ MILLÁN, J., y SÁNCHEZ SEVILLA, T.: «El Consejo de la Inquisición (1473-1700)», en *Hispania Sacra*, XXXVI (1984), págs. 71-113; MARTÍNEZ MILLÁN, «Los miembros del Consejo de Inquisición durante el s. xviii», en *Hispania Sacra*, XXXVII (1985), págs. 442 y ss.; RODRÍGUEZ BESNÉ, J. R.: «Notas sobre la estructura y funcionamiento de la Santa, General y Suprema Inquisición», en J. P. VILLANUEVA: *La Inquisición española. Nueva visión...*, págs. 61-65; del mismo: «Perfil jurídico y social de los Consejeros de la Suprema», en *Perfiles jurídicos...*, págs. 570 y ss.

²³ DOMÍNGUEZ, A.: *Sociedad y Estado*, págs. 364-365. Véanse, además, HERR, R.: *España y la revolución del s. XVIII*, Madrid, 1964, pág. 24, y DEFOURNEAUX, M.: *Pablo de Olavide ou l'afrancesado (1725-1803)*, París, 1959, pág. 342.

²⁴ DOMÍNGUEZ, A.: *Sociedad y Estado*, pág. 365.

²⁵ «Como tantos otros problemas candentes, el de la Inquisición sólo recibió una solución a medias: la monarquía se limitó a limar las garras del león, sin perjuicio de utilizarle cuando, poco después, necesitara sus servicios para reprimir la propaganda revolucionaria. Tampoco llegaría a ningún resultado positivo el voluminoso expediente que, a instancias de Campomanes, se instruyó sobre la amortización eclesiástica». DOMÍNGUEZ, A.: *Sociedad y Estado*, págs. 366-367. Sobre Campomanes y la regalía de amortización, véanse: FERNÁNDEZ ALONSO, J.: «El "Tratado de la regalía de amortización" de Campomanes y el primer proyecto de ley general de amortización a través de los despachos de la Nunciatura», en *Hispania Sacra*, XI (1958), págs. 65-82; TOMÁS Y VALIENTE, F.: «Estudio preliminar» a la edición de CONDE DE CAMPOMANES, *Tratado de la regalía*

expuesto Alvarez de Morales²⁶— y la Suprema o el Inquisidor General²⁷, conflictos entre la Suprema y el Inquisidor General²⁸, o entre éste y los tribunales regionales, o de los tribunales con el Consejo de Inquisición. No es mi propósito, ni resulta pertinente, ofrecer un catálogo de estos tipos de fricciones o luchas, una exégesis sobre la naturaleza de los mismos o una valoración de su trascendencia²⁹. Ilustres colegas han cumplido,

de amortización, Madrid, 1975; BUSTOS, M.: *El pensamiento socioeconómico de Campomanes*, Oviedo, 1982; LLOMBART, V.: *Campomanes economista y político de Carlos III*, Madrid, 1995; ANES, G.: «Campomanes y la regalía de amortización: antecedentes e influencias», en *Torre de los Lujanes*, 23 (1993), págs. 19-25.

²⁶ ÁLVAREZ DE MORALES, A.: «La influencia del regalismo en la configuración de la Inquisición», en *Perfiles jurídicos de la Inquisición Española*, Madrid, 1989, págs. 795-804. El exagerado intervencionismo de las autoridades civiles en la «reforma» de la Iglesia suscitó reacciones diversas, desde las rebeldías de clérigos y obispos, a la colaboración —a veces, adulatoria— de los eclesiásticos con el poder civil.

²⁷ Un caso singular y bien conocido es el del inquisidor Quintano. «A poco de llegar a España», escribe Domínguez, «Carlos III chocó con el inquisidor Quintano acerca de la prohibición de un libro; fue desterrado y repuesto en el cargo cuando pidió perdón y prometió obedecer en todo las órdenes reales. Fue una humillación, y como tal debieron de considerarla los inquisidores, cada vez más preocupados por el creciente desprestigio del tribunal. Cuando se le arrebató el conocimiento de las causas de bigamia, devolviéndolas a los tribunales civiles, el inquisidor general, a la vez que elevaba una inútil súplica por la derogación de la ley, se refería a los irreparables perjuicios que había producido». DOMÍNGUEZ, *op. cit.*, pág. 367.

²⁸ «La Inquisición estaba gobernada en las alturas por un Inquisidor General y el Consejo, comúnmente conocido como la Suprema. En un tiempo se consideró que toda la autoridad de los inquisidores lo era por delegación directa del Papa; pero más tarde llegó a opinarse que sólo el propio Inquisidor General era delegado de los poderes papales. De ese modo, el aumento del poder del Inquisidor General creció de modo paralelo a la creciente autoridad de la Suprema, que al principio fue sólo un cuerpo deliberante, pero, que hacia 1605, según el embajador veneciano Contarini, había llegado a ser absoluta en todas las materias de fe y no estaba obligada, como los otros Consejos, a consultar al rey. Las relaciones entre la Suprema y el Inquisidor General nunca fueron satisfactoriamente establecidas porque de ordinario actuaban de acuerdo y no disputaban por la supremacía. Pero en ciertas ocasiones la Suprema era independiente y no estaba sujeta al Inquisidor. Todos los miembros de la Suprema eran nombrados tan sólo por el Rey, y la Suprema dio muchas veces órdenes sin necesidad de tener el voto del Inquisidor General. Cuando en el Consejo había una división de pareceres, se llegaba a una decisión por mayoría de votos, sin que el voto del Inquisidor General valiera más que el de los otros. En general, jamás fueron adoptadas reglas de procedimiento claras y la autoridad del Inquisidor General dependía de las circunstancias y de su propio carácter. Un caso muy destacado fue el de Froilán Díaz, que demostró hasta qué punto podía vencer el Inquisidor General la oposición de la Suprema». KAMEN, H.: *La Inquisición española*, págs. 156-158. Desde 1705, «la preocupación del tribunal por la rutina administrativa y la censura antes que por los asuntos de Estado importantes, proporcionó menos oportunidades para la iniciativa personal, y la autoridad fue residiendo cada vez más en la Suprema y en el mecanismo que ésta controlaba». De ahí que con frecuencia se eligiera inquisidores generales a oscuros prelados, como el sucesor de Mendoza, obispo de Ceuta.

²⁹ Un ejemplo de las fricciones entre el poder civil y el poder eclesiástico lo tenemos «en las disputas para castigar a los seglares con penas temporales, motivo de frecuentes cho-

desde ángulos diversos, tan compleja e importante tarea. Bastará con aludir a algunas de las sugerencias que suscita un caso concreto: el proceso y condena del secretario del tribunal de Logroño, don Juan Manuel de Heredia y Tejada.

2. EL CASO DE HEREDIA Y TEJADA

El caso de este poco conocido personaje inquisitorial, del que nos vamos a ocupar a continuación, fue significativo.

a) El secretario Heredia y Tejada y sus irregulares actuaciones

La documentación manejada autoriza a pensar que el secretario de la Inquisición de Logroño^{29 bis} era de natural pendenciero y orgulloso, sinuoso, inconstante, escasamente diligente en su trabajo y poco escrupuloso³⁰.

Desde el punto de vista social, era «de conocida calidad y emparentado con familias que también la tenían»³¹. «Juan de Heredia, padre de D. Juan Manuel, era escribano de la casa solar de Valdosera y padre e hijo dueños de los libros de dicho solar»³². El interrogatorio planteado en ju-

ques y largas controversias. Reinando Felipe V, aún defendía la doctrina afirmativa el obispo Pérez de Prado, sin que ello le obstara para ser inquisidor general. En cambio, Fernando VI, siguiendo el parecer del Consejo, negó tal facultad a los preladados del reino de Valencia, y bajo Carlos III se reiteró que ni los obispos tenían facultad para prender a los seglares ni los párrocos para multar a sus feligreses por causa de pecados públicos o por no guardar los días de precepto». A. DOMÍNGUEZ, *Sociedad y Estado*, pág. 367. En esa línea está la prohibición de que los obispos usaron el *imprimatur* para obras de seglares o prohibiesen representaciones escénicas o la limitación del derecho de asilo y otras cuestiones.

³⁰ Los inquisidores Santelices y Ozcariz dicen de él: «No abrá alguno de sus compañeros con quien no aya tenido dentro del Secreto desazón y aun puesto en términos de otros mayores... En el tiempo que a sido secretario del Secreto a sido muy poco el que a asistido a su obligación respecto de que, teniendo a dos leguas desta ciudad suazienda, con el pretexto de ella, se iba y bolbía quando se le antoxaba». Santelices y Ozcariz al Inquisidor General Mendoza, 16 de mayo de 1702. En Archivo Diocesano de Segovia, estante 5, leg. 85. Agradezco a mi buen amigo M. Barrio el acceso a la documentación de Segovia que he manejado.

³¹ *Apud* Folch de Cardona, Argoiz y Moscoso de Bolaños, informe elevado al Inquisidor General el 3 de junio de 1702. En Archivo Diocesano de Segovia, estante 5, leg. 35. Sobre el linaje de los Tejada en épocas anteriores se informa en el sugestivo libro de F. BURGOS ESTEBAN, «Los lazos del poder. Oligarquías y parentesco en una élite local castellana en los siglos XVI y XVII», Valladolid, *Estudios y Documentos* (52), 1994, especialmente págs. 140-143, 162-170, 212-213, 236 y 263.

³² Interrogatorio practicado, de orden de Mendoza, por el inquisidor más antiguo de Navarra, entre el 17 y 24 de junio de 1702. En Archivo Diocesano de Segovia, estante 5, leg. 35.

nio de 1702, a instancias del Inquisidor General, para conocer las actividades irregulares de Heredia, revela que, en un momento dado, era alcalde mayor de la villa de Jubera³³.

En lo que se refiere a su *status* económico, sabemos que poseía una casa en Murillo³⁴, otra en Estudillo de Rioleza y propiedades rústicas, de cuya naturaleza e importancia poco se puede decir. Si acaso, cabe subrayar que, en junio de 1702, tuvo un litigio con los alcaldes ordinarios de Estudillo de Rioleza por negarse a participar en las labores de tierras comunales, a las que debían de estar obligados los vecinos del pueblo, y a limpiar el regadío, en el que era uno de los que más tenía que regar³⁵.

En su condición de secretario, Heredia y Tejada incidió en actuaciones irregulares y delictivas. La más grave de ellas fue que dio muerte, en un violento lance, a su primo Diego de Uribe, un subdiácono, vecino de la villa de Jubera, en 1701³⁶. ¿Lo hizo en legítima defensa, como afir-

³³ Interrogatorio citado.

³⁴ Certificado de Domingo de la Cantolla, de 8 de agosto de 1702. En Archivo Diocesano de Segovia, estante 5, leg. 35. Véase también el interrogatorio efectuado el 18 de junio, pregunta 6.^a, planteada por el inquisidor más antiguo de Navarra.

³⁵ El 1 de junio de 1702, Juan Manuel de Alfaro y Zapata y Diego Ruiz de Lobera, alcaldes ordinarios de la villa de Estudillo de Rioleza, dirigieron un escrito al inquisidor más antiguo de Navarra. He aquí el texto: «Señor . D. Juan Manuel de Alfaro y Zapata y Diego Ruiz de Lobera, alcaldes ordinarios de la villa de Estudillo de Rioleza, ponen en consideración a V. I. que, aviendo venido a vivir a esta villa D. Juan Manuel de Heredia, secretario de este Sancto Tribunal, abiendo ydo el martes 30 de Mayo el portador, que es uno de los regidores de esta villa, a su cassa, a que ymbiasse su yugada a labrar una viña que en esta villa tiene, la qual se labra por los vecinos de ella, en un día de fiesta, para alibio de todos, en que como tal es interessado, le respondió con gran cólera y desayre que no quería imbiar, y que se lo dijera assí a los Alcaldes, y que tampoco avía de imbiar a las veredas ni limpiar del regadío, en que es uno de los que más tiene que regar, a lo cual ni los sacerdotes se reserban. A cuyo recado no quissimos passar a demonstración alguna asta dar quenta a V. I., como a tan alto Sancto Tribunal, para que a su Ministro ponga en consideración de la atención que deve tener a los Ministros de Su Majestad y mandarnos avissar si tiene privilegio para gozar de los emolumentos que los demás vecinos y riegos de sus heredades sin contribuir a los gastos que como uno dellos le puede tocar, para atender en todo a la veneración que se deve a tan santo y recto Tribunal, en cuya gran justificación esperamos el remedio de que tanto necesitan las operaciones de este Ministro, las quales son parte de algunas inquietudes de esta República, quien desea dé Dios a V. I. mucha vida. Murillo, y junio, primero de 1702». Vista la carta, «el Tribunal mandó se escriviese al dicho D. Juan Manuel de Heredia para que se escussase de lo que contenía esta carta y se moderasse en sus operaciones, y asimismo a los alcaldes de Murillo diziéndoles cómo se avía dado providencia y que, dé no tener efecto, con ella avisassen al Tribunal y que escribiesse dichas cartas un secretario de orden del Tribunal, lo cual se executó por el secretario Badarán». En Archivo Diocesano de Segovia, estante 5, leg. 35.

³⁶ Los consejeros de Inquisición Lorenzo Folch de Cardona, Juan de Argoiz y Alonso de Moscoso y Bolaños informan, en un escrito de 3 de junio de 1702, al Inquisidor General, don Baltasar de Mendoza, sobre el proceso y condena de Heredia y Tejada. Hablan.

mara el propio Heredia, o alevosamente, tal como sostenía la hija de Uribe?³⁷. Pocas dudas caben sobre la culpabilidad de Heredia.

Y no fue ésta su única falta. En carta dirigida al Inquisidor General, en 16 de mayo de 1702, los inquisidores Santelices y Ozcariz hacían ver que Heredia era tenido en Logroño y toda su comarca por el «mas cabiloso della y menos legal en sus operaciones». La mala fama del secretario quedó confirmada pocos días antes de producirse la muerte de Uribe, en cuya fecha se permitió suplantar firmas en documentos oficiales y difundir información secreta del Santo Oficio. «Estando en el secreto —escriben Ozcariz y Santelices—, le bimos todos rebolver y buscar dibersos registros, sin que para ello tuviese motibo del servizio del Santo Oficio, y que de ellos sacaba algunos apuntamientos, en cuya vista se le dixo por mí, el Inquisidor Santelices, qué rebuelve usted, y haviéndosele turbado el color, desató el papel que avía sacado y lo puso debaxo de la carpeta de la mesa». El papel aludido contenía «dibersos apellidos que [Heredia] iba anotando de volúmenes y prozesos adonde estaban». Uno de los testigos del interrogatorio practicado a inquisidores y secretarios de Logroño, a instancias de Mendoza, dijo lo siguiente: «El dicho Heredia, en uno o dos días estuvo reconociendo el registro general de Penitenciados, en que están por abecedario de nombres y lugares todos los que an sido peniten-

entre otras cosas, de la causa «que pende en este Consejo, en grado de apelación, contra D. Juan Manuel de Heredia y Tejada, secretario de la Inquisición de Navarra, por haber dado muerte a D. Diego de Uribe, clérigo de epístola, ordenando V. E. al Consejo tome resolución en ella. Sobre que se ofrece decir a V. E. que, aviendo remitido los autos en discordia los inquisidores al Consejo, vistos en él, ha parecido se le debía condenar en ocho años de destierro de Logroño, Murillo y otros lugares, con veynte leguas en contorno y que los quatro primeros los compuliese en el presidio de Pamplona o Fuenterrabía, y en esa conformidad, dieron y pronunciaron los inquisidores la sentencia».

Juan Antonio de Santelices Isla y el licenciado D. Joseph de Ozcariz, inquisidores de Logroño, envían, el 16 de mayo de 1702, un informe al Inquisidor General, Baltasar de Mendoza, en el que se lee: «Luego que sentenziamos la causa criminal que en este Santo Oficio se a seguido contra D. Juan Manuel de Heredia y Texada, secretario del Secreto desta Inquisición, sobre la muerte que dió a su primo hermano D. Diego de Uribe, clérigo subdiácono, dimos notizia a V. E. del tenor della».

Ambos documentos en Archivo Diocesano de Segovia, estante 5, leg. 35.

³⁷ En el memorial que dirige al Inquisidor General, el 22 de enero de 1703, desde Santiago de Compostela, Heredia afirma: «Save Dios... no e cometido culpa que la aya podido ocasionar, pues la del frangente de la muerte que me ocurrió fue tan en forzosa defensa de mi vida que la mfa uviera acavado a manos de la suma ferocidad de mi contrario si la misericordia del cielo no me socorre con pérdida de la suya».

El 16 de diciembre de 1704, Santiago Martínez de la Cámara, en nombre propio y en el de su mujer, dirige un memorial al Inquisidor General. En él habla de «la muerte que padeció [en Jubera] nuestro padre D. Diego de Uribe y Salazar» y se afirma que «prosigue siempre el sacrílego agresor con malos procedimientos, valiéndose de los suios, que allí son muchos y poderosos».

Ambos documentos en Archivo Diocesano de Segovia, estante 5, leg. 35.

ziados y que, en un papel aparte, escribía las notas que allava»³⁸. Otro testigo concretaba: se decía que «qualquiera que tenía necesidad de suponer algun instrumento se balía de él por tener grande avilidad para imitar letras y borrar de un pliego escrito la parte que le convenía, sin que quedasse señal, y añadirlo de la letra correspondiente a la que tenía». Al parecer, prácticas semejantes, en todo contrarias a la «legalidad, cristiandad y pundonor» que la Inquisición exigía, las había realizado el encausado más de una vez.

Por lo demás, las fricciones provocadas por el inquieto secretario debieron de ser frecuentes. «Desde que falta», confesaban Santelices y Ozcariz, «se experimenta la unión y conformidad que se deve entre los ministros del Secreto, sin que se atienda a otra cosa que al servizio del Santo Ofizio».

La sinuosa, cuando no delictiva, conducta del secretario llevó a que, desde el Tribunal de Logroño, se pidiese al Inquisidor General Mendoza que Heredia fuese trasladado a «otra Inquisición», «a donde con la distancia de su país, fuese menos conozido y desmereziase menos la ocupación y a donde, con menos notizia de las familias, pudiese emplear menos su mala yntenzión y no abenturar lo que se puede temer en este partido, de que tiene entero conozimiento en sus familias y fazilidad en ablar de las que no son de menor calidad, moviéndonos también a ser deste parecer el ber que en esta ziudad está casada una hija de D. Diego de Oribe (a quien dió muerte) y su marido tener muchos parientes, a cuya vista se pudiera temer alguna otra desgracia, pues ellos mismos la están pronosticando, en caso de que llegase el de restituirse a esta ziudad»³⁹.

Para la fecha en que Santelices y Ozcariz escriben, Heredia estaba sufriendo a lo vivo el peso de la justicia.

b) La acción de la justicia inquisitorial

La causa criminal abierta a Heredia pone de relieve la complejidad del proceso, el uso abusivo de las posibilidades que el Derecho ofrecía por parte del inculpado y las relaciones, poco armónicas, del Inquisidor General y la Suprema.

La primera sentencia condenatoria, «dada aunque no pronunciada por los Inquisidores de Logroño D. Juan Antonio de Santelices y D. Jo-

³⁸ En carta-consulta del tribunal de Logroño al Inquisidor General, 16 de mayo 1702. Archivo Diocesano de Segovia, estante 5, leg. 35.

³⁹ Las referencias en el escrito de Santelices y Ozcariz al Inquisidor General, 16 de mayo 1702. Archivo Diocesano de Segovia, estante 5, leg. 35.

seph de Ozcariz, en discordia y a consulta», se pasó al oficial mayor del Consejo de la Suprema, Juan Antonio de Cuenca, el 21 de mayo de 1701. En 13 de junio del mismo año se «vió en el Consejo una carta de D^a María Jacinta de Uribe y Salazar, hija de D. Diego, y un memorial de la susodicha que, con decreto de 10 de dicho mes del Excmo. Sr. Obispo de Segovia, Inquisidor General, fue servido de remitirlo al Consejo para que informase, y se mandó poner con los autos y pleito criminal. Y habiéndose visto en el Consejo, siendo relator de ellos el Dr. D. Fernando Calderón, quien recibió el dicho pleito el día 28 de junio, se mandó devolverse a los Inquisidores para que formasen y pronunciasen sentencia condenando al dicho D. Juan Manuel de Heredia a destierro [en] Logroño, Jubera, Murillo [y] veinte leguas en contorno, por tiempo de ocho años, y que los quatro primeros los cumpliese en uno de los presidios de Pamplona, o [Fuenterrabía], el que el tribunal señalase. Y cumplidos, [que] no bolviese a entrar en dichos lugares sin nueva orden de Su Excelencia y el Consejo. Y asimismo fue condenado en las costas procesales, ordenando a los Inquisidores que, si notificada la sentencia, alguna de las partes apelase, otorgasen apelación en ambos efectos, y no apellando, se executase la sentencia sin bolber a dar cuenta, y que, ante todas cosas, se hiciese consulta a Su Excelencia el [Inquisidor General]».

Cumplido este último requisito el 8 de agosto de 1701, «se conformó el obispo Mendoza», por «decreto de 13 de dicho mes, que se recibió en el Consejo en 19». La causa se devolvió al Tribunal de Logroño, y el 27 del mismo mes de agosto de 1701, «dieron y pronunciaron los Inquisidores la sentencia referida», notificada de inmediato al fiscal y al inculgado⁴⁰.

Sabido que la sentencia «no contenía pena capital ni otra que fuese *corporis afflictiva*», Heredia y Tejada «apeló a comienzos de septiembre, pidiendo testimonio y la soltura debajo de fiança». Se admitió la apelación, se le dió testimonio y se denegó la libertad. Pocos días después, el 6 de septiembre de 1701, el procurador de Heredia solicitó al Consejo «emplazamiento», que se remitiesen «los autos originales» y, de nuevo, la libertad bajo fianza. En apoyo de esta última pretensión se alegaba la mala salud del inculgado y la «larga prisión que había padecido». El Consejo fijó primero —el 27 de septiembre de 1701— la residencia de Heredia en su casa de Murillo y luego, «para más ensanche de su prisión», le permitió desplazarse por la villa de Murillo y sus alrededores. En caso de que

⁴⁰ Véase la certificación de Domingo de la Cantolla Miera, «caballero del Orden de Santiago, secretario de Su Majestad y del Consejo de la Santa y General Inquisición en lo tocante a la Corona de Aragón, Navarra e Indias, 8 de agosto de 1702». Archivo Diocesano de Segovia, estante 5, leg. 35.

no respetara el benévolo régimen penitenciario establecido, sería multado con mil ducados ⁴¹.

Pero el secretario inquisitorial no se dio por satisfecho. El 26 de octubre de 1701, el Consejo, ante la solicitud presentada por Heredia, dictó un decreto para aceptar su petición, y mandó a los inquisidores Santelices y Ozcariz que diesen «orden al receptor y demás secretarios del Secreto para que al dicho D. Juan Manuel se le pagase el salario, ayuda de costa y demás gages y emolumentos desde el día de su presentación por preso en este Tribunal, [suspendidos desde el inicio de la causa contra él], y que se le asistiese en adelante en la misma forma que a los demás y como si actualmente sirbiese su plaza» ⁴². La disposición del Consejo fue torpedeada con dilaciones ⁴³, y su aplicación, dando prueba de las fricciones en-

⁴¹ En el certificado de Cantolla, suscrito el 8 de agosto de 1702, se informa: «Por auto de 6 de septiembre de 1701... se mandó despachar la provisión de emplazamiento y para que los autos viniesen originales, y se le removi6 la carcelería a su casa, la cual no quebrantasse pena de mil ducados. En 27 del mismo mes de septiembre abrí un pliego de dicho tribunal, remitido al Consejo con carta de 20 del mismo mes, en que venía el dicho pleito en conformidad de la probisión y el Decreto del Consejo del mismo día. Y de la pieza corriente de dichos autos y pleito consta que, aviendo dado memorial D. Juan Manuel de Heredia, en que haciendo relación de hallarse preso en la casa que tiene en Murillo, que distaba dos leguas de la de Jubera, y de Logroño, y que se le avían ocasionado algunos achaques de la larga prisión y conbenía para curarse hacer algún exercicio, pidi6 se le concediese esta gracia. Y por decreto del Consejo de 12 de octubre se le removi6 la carcelería a la dicha villa y sus arrabales, que no quebrantase debajo de las penas impuestas».

Datos semejantes se reproducen en el escrito que Juan Antonio de Santelices y Joseph de Ozcariz dirigen al Inquisidor General el 16 de mayo de 1702. La sentencia dada por ellos había sido apelada por Heredia ante el Consejo, «por cuyo mandado», exponen Santelices y Ozcariz, «remitimos los autos en 20 de septiembre del año próximo pasado, y por que en la provisión, que traxo para lo referido se nos mandaba le removiésemos la carzelería a su casa, lo ejecutamos así, dándosele en la que tiene en la villa de Murillo, a donde asimismo tiene azienda, que dista dos leguas desta zitudad. Y habiendo acudido a los Señores del Consexo el dicho para más ensanche de su prissión, le conzedió S. A. el que la tubiese en toda la villa de Murillo y sus arrabales, haziéndonoslo saver por carta de 12 de Octubre de dicho año, lo qual se le notific6 de nuestra orden para que gozase deste veneficio».

Ambos documentos pueden verse en Archivo Diocesano de Segovia, estante 5, leg. 35.

⁴² Una copia del decreto del Consejo de 26 de octubre de 1701 expresa: «Haviendo visto en el Consexo la petizi6n presentada por D. Juan Manuel de Heredia en que dixo que, con el motibo de la causa criminal que de ofizio se a seguido contra él en ese Santo Oficio y pende por apelazi6n en el Consexo, no se le a acudido con los salarios, ayuda de costa y emolumentos de su secretaría desde el día que se present6 por preso en ese Tribunal por dicha causa, pidiendo se diese orden para que se le pagase, se a acordado [por] SS dé su orden al receptor desa Inquisici6n para que le pague enteramente, y como lo ubiera hecho con los demás ministros, todo lo que se le estubiere deviendo de su salario y ayuda de costa y que en adelante se le continúe como a los demás secretarios, sin ponerle embarazo alguno. Y también le avéis de asistir con los demás gages y emolumentos de dicha secretaría, como si actualmente lo ejerziese». Firman D. Lorenzo Folch de Cardona, Ldo. D. Andrés de Soto y Lafuente y D. Juan de Argai. En Archivo Diocesano de Segovia, estante 5, leg. 35.

⁴³ Pueden comprobarse en el escrito dirigido por Santelices y Oscariz al Inquisidor General el 16 de mayo de 1702. En otro de la misma fecha, enviado al Consejo, Santelices

tre Mendoza y la Suprema⁴⁴, fue suspendida por el Inquisidor General. Nada consiguió el inculpado al volver a solicitar la gracia⁴⁵.

y Oscariz informan: «En carta de 15 de marzo deste año nos remite V. A. copia del memorial que a presentado D. Juan Manuel de Heredia y Texada sobre quejarse no se le contribue con el salario, ayuda de costa y emolumentos de su plaza... Y obedeciendo, decimos como, luego que recibimos la citada orden de 26 de octubre del año pasado, hicimos se notificase a los secretarios del Secreto y receptor cumpliesen con lo que mandaba V. A., y, en execución dello, tenemos noticia que el receptor le tiene entregada alguna cantidad; y después, por carta de 19 de diciembre del año de 1701, que escribió el Inquisidor General al Inquisidor D. Juan Antonio de Santelices Isla, le dió orden para que, como más antiguo, cesase y belase como cumplía el secretario D. Juan Manuel de Heredia la sentencia que se le había echado y para que qualesquier órdenes que ubiesen venido en quanto a sus salarios y ayuda de costa, como no ubiesen traído la aprobación de S. E., ninguna se executase. También ésta se hizo notoria al receptor por D. Martín de Baldarán en 25 de dicho mes de diciembre de dicho año. Y aunque no sabemos que D. Juan Manuel de Heredia aya recurrido al receptor estamos ciertos no se a quejado en el Tribunal».

La medida no se aplicaba, y el Consejo tuvo que insistir. El 15 de marzo de 1702 los consejeros Folch de Cardona, Soto y Lafuente, Argaiz y Moscoso y Bolaños advierten a los inquisidores de Logroño: «Con ésta se os remite copia del memorial presentado por D. Joan Manuel de Heredia y se a acordado executéis lo resuelto por el Consexo en carta de 26 de octubre de 1701..., y se os previene que, si se ofreció algún reparo en la execución, devísteis representarle al Consexo y no dar lugar a que esta parte padezca el perjuicio de la dilación».

En el memorial al que se alude, Heredia hace ver que «habiendo acudido al Tribunal, por petición que presentó en 9 de diciembre de dicho año 1701», para que se le abonasen sus emolumentos, «acordó el Tribunal, por decreto del mismo día, que el receptor y secretario del Secreto... informassen la razón por que no pagaban al suplicante... Y porque siendo, como es, positiba la orden de V. A., se le haze notorio agravio al suplicante en reducir-la a juyzio contenzioso, mayormente quando, por tener embargada toda su hazienda, no le quedan para mantenerse otros medios que los que la piedad de V. A. le a concedido. Suplícale a V. A. se digne mandar al Tribunal que... se lleve a devida execución lo resuelto por V. A. en el zitado derecho a que se le pague y iguale con los demás ministros de su grado».

Por su parte, Domingo de la Cantolla, en su certificación de 8 de agosto de 1702, informa: «Y en veinte y seis del dicho mes [de octubre de 1701] dio petición la parte del dicho D. Juan Manuel, haciendo relación del estado de su causa y que se le acudía con los salarios y gajes desde el día que se presentó en aquel tribunal... Y, por Decreto del Consejo del referido día, se le conzedió lo que pedía, y que se escribiesse a los Inquisidores diesen orden que se le pagase enteramente, como lo hazían con los demás Ministros. Y en 15 de Mayo deste presente año dió un memorial el dicho D. Juan Manuel en que hacía relación del Decreto antecedente y de que, en vista de él, probeió el tribunal que el Receptor y secretarios del Secreto informasen la causa por qué no pagaban al dicho D. Juan Manuel, para que, con lo que dijessen, probeer justicia, y pidió que, respecto de ser positiba la orden, se mandase al Tribunal que sin réplica pagase y se decretó que executasen los Inquisidores lo resuelto y avisaban de su cumplimiento sin retardación, prebiniéndoles que, si se ofrecía algún reparo, debían representarlo al Consejo».

Todos los documentos se encuentran en el Archivo Diocesano de Segovia, estante 5, leg. 35.

⁴⁴ Los consejeros Folch de Cardona, Argoiz y Moscoso de Bolaños se mostraban más benévulos con el reo que el Inquisidor General. En un escrito explicaban su postura respecto a los emolumentos de Heredia. «En quanto a las órdenes para que se le confirmasen los

salarios de su oficio, no habiéndole privado de ellos por la sentencia, ha tenido el Consejo por de... justicia..., en que ha recibido equivocación el ministro que la ha executado, sin haberlo reparado el Consejo al tiempo de firmarlas, pues, si lo hubiera advertido, no se devía creer que se implicase, contraviniendo a la súplica que al mismo tiempo estaba haciendo V. E. para que, sin haber pagado a los ministros de actual ejercicio sus salarios, no se acudiese con los suios los que no le tubiesen, como V. E. ha mandado. Pero ni en la remoción de la carzelería ni en la continuación del salario hubiera venido el Consejo si, quando se han pedido en él, se hallase con las otras noticias que aora se sirvió V. E. participarle; y, siendo sobre materia tan grave, debió el Tribunal habérselas dado a V. E. luego que las ha visto comprobadas en el caso que se refiere, y no hubiera sido ocioso ni incompatible con el respeto a la persona de V. E. el havérselas dado también al Consejo, pues ya las tenía al tiempo que ha remitido a él los autos de la causa criminal votados en discordia, porque, aunque esta culpa fuese independiente y separada, no pudieron los inquisidores ignorar quanto influiría para el concepto del sugeto y determinación de la causa pendiente, como también las otras resoluciones que el Consejo ha tomado en la remoción de la carzelería y continuación de los salarios, como lo han experimentado, pues ya consta noticia. Aviendo recurrido el reo después al Consejo, quejándose de que no se le pagaban, se le ha mandado acuda a V. E., sin que pueda disculpar su omisión el decir aora que no havían dado cuenta a V. E., librando en la experiencia de los procedimientos de reo en las cosas de su oficio la prueba de la nota común de falta de fidelidad pues (abstraiendo de la facilidad en haverse aquietado con tan escrupulosa tolerancia, de que pudieron haver resultado mui graves y inevitables daños con ruina del Secreto del Santo Oficio y familias difamadas, como sucedería si el Inquisidor accidentalmente no le huviese aprehendido el papel de los apellidos que avía sido sacado de los registros) no percive el Consejo la razón de no haverlo puesto luego en la noticia de V. E., aviendo quedado ya con este suceso, sin la menor duda, en la zerteza de la nota, ni de haver rasgado el papel referido, deviendo haberle guardado para la más conducente prueba de su delicto. En que han faltado los inquisidores a su primera obligacion y dado ocasión para que se entienda que el Consejo se introduce y pone la mano en las facultades de V. E. contra la atención y... respecto con que siempre las ha tratado, esperando merecer a V. E. esa confianza y la demostración que corresponda a este exceso y culpable omisión de los Inquisidores». En Archivo Diocesano de Segovia, estante 5, leg. 35.

⁴⁵ 16 de mayo de 1702, Juan Antonio de Santelices y Joseph Ozcariz al Inquisidor General. Explican: «Y, habiendo nosotros dado quenta a V. E. desta orden, se sirvió V. E. darla en carta particular a mí, el Inquisidor Santelices, de 14 de Diciembre de dicho año, para que hiziese no le acudiese con salario alguno ni se diese cumplimiento a la referida orden ni a otra alguna que no tragese la aprovación de V. E... Y en su cumplimiento, se mandó al receptor, por auto de 25 de Diciembre del mismo año, zesase en la contribución de dicho salario y ayuda de costa. Y habiéndolo hecho así, y bolviendo el dicho D. Joan Manuel a cobrar más cantidad, se le respondió por el receptor no podía darla por tener para ello orden de V. E., y no obstante esto y estar en entero conozimiento de ser mandato de V. E., a buelto a intentar él de los señores del Consexo, por quien se nos a buelto a mandar en carta de 15 de marzo deste presente año, demos entero cumplimiento a la que recibimos de 26 de octubre del año pasado y que llevamos referida a V. E., remitiéndonos copia del memorial que presenta para ello en el Consexo, que deste y las órdenes referidas remitimos copia a V. E. con ésta para que V. E. lo mande ber todo y a nosotros lo que hemos de ejecutar, que asta tener nueba orden de V. E. no se ejecutará otra que la que V. E. tiene dada de 14 de diciembre, como lo manifestamos a los Señores del Consexo en carta cuya copia remitimos a V. E.».

Una información análoga proporcionaba Domingo de la Cantolla en su certificación de 8 de agosto de 1702. El memorial de Heredia de 15 de mayo de 1702 había movido al Consejo a ordenar de nuevo al tribunal de Logroño que se pagaran al antiguo secretario inquisitorial salarios y ayudas de costa. Pero, «habiéndose escrito en conformidad de lo manda-

La cascada de peticiones o recursos de Heredia y las respuestas del tribunal inquisitorial de Logroño, el Inquisidor General o la Suprema⁴⁶ complicaron el procedimiento e indujeron a confusión⁴⁷. El 16 de mayo de 1702 Santelices y Ozcariz informaban: los «autos de la causa criminal estaban en apellazón en el Consexo desde el 20 de septiembre del año pasado..., sin que se ayan determinado hasta ahora». Y lo propio confirmaban los consejeros Folch de Cardona, Argoiz y Moscoso de Bolaños a comienzos de junio^{47 bis}. Días antes, «se mostró parte Pedro Nieto, en nombre

do, respondió el Tribunal, en carta de 16 de Mayo deste año, que el Inquisidor D. Juan Antonio de Santelices avía tenido orden de Su Excelencia para que, qualesquiera que hubiese del Consejo en quanto a los salarios y ayuda de costa deste Ministro, no se executase como no llebase la aprobación de Su Excelencia. Y en vista de la referida carta, decretó el Consejo estar bien lo obrado y que la parte acudiese a Su Excelencia y haviéndose buuelto a ver la referida carta del Tribunal en el día 27 de Mayo, [se ordenó que se pusiera] con los autos, juntamente con los memoriales, y que de todo se diese traslado al Sr. Fiscal».

En Archivo Diocesano de Segovia, estante 5, leg. 25.

⁴⁶ El 16 de mayo de 1702 el secretario Martín Antonio Badarán de Osinalde informa: «En la Audiencia del Santo Oficio de la Inquisición de Logroño, a 16 de mayo de 1702, estando en ella los señores Inquisidores, don Juan Antonio Santelices Isla y D. Joseph de Ozcariz, digeron que, por quanto se ha tenido noticia de que quando D. Joan Manuel de Heredia remitió una carta de los Señores del Consexo para el Tribunal, por mano de D. Francisco Miguel de Irazu, su Procurador, le previno pidiese testimonio de su presentación y se le remitiese. Y en dicha audiencia, estando dichos Señores Inquisidores, mandaron entrar en ella al dicho D. Francisco Miguel de Irazu, del que se rezibió juramento... y se le preguntó sobre lo contenido en dicho auto antes desto, y, enterado, dixo que un día de los de la Semana antes desta, le entregó D. Vizente Ponce de León, vezino desta ziadad, una carta diziéndole era de los Señores del Consexo de Inquisición para que este tribunal le mandase pagar a Don Joan Manuel de Heredia sus salarios y ayuda de costa y que tenía orden de dicho D. Joan Manuel para que la tragese a este Tribunal, y que, al tiempo de entregarla, pidiese testimonio de dexarla en él y que, en caso de no querérsela dar o mandar dar al Tribunal, se le diese a Francisco Miguel de Irazu, como notario que es apostólico, de averla dexado dicha carta en el Tribunal y no averle dado testimonio de su entrega y que esto, como lleva dicho, fue orden del dicho D. Joan Manuel, por ser cuya mano an corrido y que el declarante, conoziendo que lo que se le dezía era poca atención a este Tribunal, sólo ejecutó el traer y entregar la carta, sin otra cosa alguna. Y lo que lleva dicho es la verdad, por el juramento fecho, en que se afirmó y lo firmo, de que zertifico».

En Archivo Diocesano de Segovia, estante 5, leg. 25.

⁴⁷ El trasiego de papeles entre el Inquisidor y la Suprema debió de ser frecuente y no siempre diligente y eficaz. Un ejemplo de ello nos lo proporciona el escrito que, el 7 de junio de 1702, dirige Antonio Alvarez de la Fuente al Inquisidor General. «Al tiempo de zerrar la consulta del Consejo para V. E. —escribe— sobre las dependencias de D. Juan Manuel de Heredia, he dejado de incluir en el pliego las cartas y papeles que V. E. fue servido de remitirle sobre la misma materia, y así las pongo aora en manos de V. E. y suplico a V. E. me perdone este natural olvido y mande a un criado me acuse del recivo para salir del cuidado de si habrán llegado a ellas. Madrid, a 7 de junio de 1702. A los pies de V. E. su criado y ministro D. Antonio Alvarez de la Fuente».

En Archivo Diocesano de Segovia, estante 5, leg. 25.

^{47 bis} 16 de mayo de 1702, informe de Juan Antonio de Santelices y Joseph de Ozcariz al Inquisidor General. En Archivo Diocesano de Segovia, estante 5, leg. 25.

de Doña María Jacinta de Oribe, presentando poder y pidiendo los autos que, por Decreto del mismo día, se le mandaron entregar por haber desistido... el Fiscal» de hacer un dictamen sobre ellos.

No faltaron novedades e incidencias en los meses siguientes de 1702.

Las más importantes derivaron de las iniciativas del Consejo y las medidas adoptadas por el Inquisidor General.

El 24 de mayo Mendoza informaba a la Inquisición de Logroño sobre las decisiones del Consejo⁴⁸. «Enterado de todo el Consejo de Inquisición, y siendo cada uno de los defectos referidos bastante para excluir a Heredia del ejercicio de Secretario del Tribunal» —explica el secretario de Mendoza— «el que estrecha más la obligación de Su Excelencia es el de la falta de legalidad y fidelidad». «Y, aunque, para privarle del oficio, tiene el Consejo por necesario que conste judicialmente de él», «siendo Heredia de tan intrépido natural» y «emparentado con familias influyentes, podrían resultar gravísimos inconvenientes de los procedimientos en justicia por medio de visita»⁴⁹. Máxime si se tenía en cuenta que estaba «pendiente en apelación la causa criminal de la muerte que dió a D. Diego de Orive». La «noticia de un nuevo delito» —el de «aver sacado, del papel que se le rompió, aquellos de los registros»—, y a la vista de acusaciones que contenía la carta, de 16 de mayo, de los inquisidores [Santelices y Ozcariz], decidió «el Consejo que Mendoza diese orden en forma a los inquisidores y secretarios y los ratificasse *ad perpetuam*, remitiendo

3 de junio de 1702, informe de Lorenzo Folch de Cardona, Juan de Argoiz y Alonso Moscoso de Bolaños al Inquisidor General. En él se recuerda que el Consejo había confirmado la condena de Heredia a «ocho años de destierro» en la forma que ya conocemos. «Y aviéndole notificado por septiembre del año pasado», informan los consejeros, interpuso apelación a este Consejo, y por 1 se despachó la provisión para que se remitiesen los autos remobiéndole la carcerería a su casa. Desde entonces no se había proseguido y determinado esta causa» y «siendo de partes y no habiendo comparecido ni dado petición ninguna de ellas en el Consejo, no ha sido de su obligación esa solicitud ni podido, en la continua ocurrencia de negocios, tener presente el estado de éste para dar en un oficio la providencia que le correspondiese, como ahora se lo ha ejecutado, mandando se diese traslado al Sr. Fiscal, y se proseguirá este juicio sin perder término alguno, y el Consejo dará cuenta a V. E. de lo que determine en justicia». Archivo Diocesano de Segovia, estante 5, leg. 35.

El Fiscal devolvió el pleito «sin decir cosa alguna». Domingo de la Cantolla, certificación de 7 de agosto de 1702. En Archivo Diocesano de Segovia, estante 5, leg. 35.

⁴⁸ Un escrito de Mendoza al Consejo de Inquisición decía lo siguiente: «Quedo enterado de lo que el Consejo me dice tocante al secretario don Manuel de Heredia, envíense me los papeles que se quedaron allá olvidados de la Inquisición de Navarra, avisándome como practicó el Consejo la orden que tengo dada sobre los pagos de los gajes de los ministros de los de solo actual ejercicio, con los ministros que tengo jubilados y demás subalternos porque lo quiero tener presente». Segovia, junio 7 de 1702. Archivo Diocesano de Segovia, estante 5, leg. 35.

⁴⁹ Sobre el proceso a través de visita véase M. L. ALONSO, «Vías de revisión de la sentencia en el proceso inquisitorial», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 2 (1995), págs. 151-187.

la información original [y] executándolo todo con mayor reserba». Para ello, el Consejo indicaba al Inquisidor General que las «órdenes sobre esta materia las entregasen en mano del señor más antiguo o del secretario, don Antonio Alvarez de la Fuente»⁵⁰.

A tenor de las propuestas del Consejo, el 7 de junio de 1702, Mendoza envió orden al inquisidor más antiguo de Logroño⁵¹ para que «examinase en forma sobre todo lo referido a los demás inquisidores y secretarios y los ratificasse *ad perpetuam*». La información debía obtenerse «con la mayor reserba que se pudiese».

La orden de Mendoza se recibió en Logroño el 17 de junio, y se mandó ejecutar en los términos establecidos. El interrogatorio enviado a inquisidores y secretarios fue contestado por seis de ellos entre el 17 y el 24 de junio de 1702. Las declaraciones de los testigos no aportaron mucha novedad.

A todos los declarantes les causaba admiración que Heredia, con fama de «caviloso» y poco «legal», hubiera sido elegido para tan importante cargo inquisitorial^{51 bis}. Dos de los interrogados agregaban que, «siendo Juan de Heredia, padre del dicho don Juan Manuel, escribano de la cassa solar de Valdosera, y éste y su hijo dueños de los libros de dicho solar, eran tantas las falsedades que en ellos se allaron» [—sobre todo, «poner en la casa y solar de Valdosera por hidalgos a los que, por interés, le apetecía»—] «que obligó a los señores de ella a acudir a la Real Chancillería y pedir se llebasen originales y se rubricassen por el secretario de la Cámara para que, en adelante, no se cometiese lo que asta entonces se venía executando»⁵².

⁵⁰ Carta de Santelices y Ozcariz al Inquisidor General, 16 de mayo de 1702. En Archivo Diocesano de Segovia, estante 5, leg. 35.

⁵¹ He aquí el texto original: «Habiendo visto vuestra carta consulta, señores, sobre los procedimientos y falta de seguridad en su ejercicio de don Juan Manuel de Heredia y Tejada, secretario de ese tribunal y a quien he mandado apartar de ahí, he resuelto que don Juan Antonio de Santelices e Isla... examine en forma sobre todo a los demás colegas y secretarios y los ratifique *ad perpetuam*, remitiéndome la información original executándolo todo con la mayor reserva que se pueda, a fin de tenerlo yo presente, no pudiendo mi obligación excusar deciros que, luego que experimentó en ese secretario las faltas, tan graves en el cumplimiento, de suyo se me debió dar cuenta al instante, a fin de que experimentase mi justa severidad, y en adelante procurará ese tribunal enmendar esta omisión en los casos que ocurran de esta entidad». Sin firma.

En Archivo Diocesano de Segovia, estante 5, leg. 35.

^{51 bis} Todas las referencias están extraídas del *Interrogatorio* practicado por el inquisidor más antiguo de Navarra. En Archivo Diocesano de Segovia, estante 5, leg. 35.

⁵² Un testigo, bien informado, declaraba: «A últimos del año de seiscientos y ochenta y tres o principios del ochenta y quatro el dicho don Juan Manuel de Heredia, con un vecino de Murillo, avían supuesto cartas [a] don Francisco de Miera, beneficiado de Murillo, y que don Miguel de Marrodán y D.^a Micaela Muñoz les diessen diez y seis doblones, y se los avían entregado en pressencia de este declarante, y que, aviendo él traído por último año

Tres declarantes confirmaron, o alegaron haberlo oído, que, «estando Heredia en el secreto, pocos días antes que diese muerte a don Diego de Urive, se le vió rebolber diversos registros del servicio del Santo Oficio, y de ellos sacaba algunos apuntamientos, y, viéndolo el inquisidor Santelices», le dijo a don Juan Manuel: «Qué huesos rebuelbe, y retiró el papel de advertencias que avía sacado y lo puso debajo de la carpeta de la messa, y después le sacó el inquisidor Ozcariz, que entonces era fiscal, y le hizo patente a los ministros que estaban en el secreto y que, reconociendo en él estaban anotados diversos apellidos, para que no usasse de él, lo rasgó».

Sabido lo que antecede, no extraña que los inquisidores y secretarios, según confesión de tres testigos, tuvieran «tan poca satisfacción de los procedimientos de D. Juan Manuel que reparaban en ver en lo que se ocupaba, y [creían que cabía] en su avilidad el averse valido de muchas noticias adquiridas en el Secreto para usar dellas en la parte de afuera».

Por si fuera poco, el «genio perjudicial, orgulloso e inquieto» [de Heredia] suscitaba serias reticencias en su entorno, de tal manera que había «pocos de sus compañeros con quienes no hubiese tenido dentro del Secreto desazón». Uno de ellos confesaba que, «aviendo dicho D. Juan Manuel sabía quienes eran todas las familias de veinte leguas en contorno y respondiéndole el declarante que no podía ser, se avía descompuesto con el secretario D. Miguel Antonio del Busto, presbítero y secretario más antiguo, obligándole con palabras desaogadas a inquietarse más de lo que cavía en su genio y modestia, abiéndole oído el que declara al dicho D. Miguel en diversas ocasiones que, si la tubiera de ablar al Sr. Inquisidor General, le diría todo lo que era D. Juan Manuel, y que era tanto el horror que dicho D. Miguel tenía a D. Juan Manuel que quando venía al Tribunal y, de paso, veía su puerta cerrada, que era indizio de estar fuera de la ciudad, proseguía gustoso, y de lo contrario, pedía a Dios le librasse [de él], y sabía tenía inquieta la villa de Murillo por averlo oydo y visto quejar en el Tribunal». A más de este incidente, descrito por tres declarantes, un cuarto testigo narra el que enfrentó a Heredia «con el secretario Joseph Vélez de Vergara, sin aver dádole éste el menor motibo ni probocádole a que prorrumpiese en las bases que expresó». Las informaciones se confirman con el testimonio de otro miembro del Tribunal:

referido de ochenta y cuatro las cartas para cobrar dichos doblones, con encargo del D. Miguel y D.^a Micaela, enseñándoselas al Dr. Francisco de Miera, en cuyo nombre se avían escrito, respondió no avía escrito tales cartas, que el dicho D. Juan Manuel y su sobrino las avían supuesto, que no devía nada por ellas y que el declarante avía buuelto dichas cartas a los referidos D. Miguel y D.^a Micaela, y que presume que dicha suposición fue de D. Juan Manuel por la opinión en que estaba, pues el compañero que en aquella ocasión llebó no le tenían por tanta habilidad por sus pocos años». En «Interrogatorio», 24 de junio de 1702, Archivo Diocesano de Segovia, estante 5, leg. 35.

«Era cierto —decía— que los pocos días que asistió en el Secreto el dicho D. Juan Manuel todo era un quento, y en diversas ocasiones ablabo con poco respecto y mucha desatención a los Señores Inquisidores Ydalgo y Cosío⁵³ y que, muchas veces, con tal desentonamiento de voces, que embarazaba a los demás Ministros que trabajassen, y executó lo mismo en ausencia y fuera del Secreto de los Srs. Cosío y Santelices y Ozcariz, en los pocos días que andubo por la ciudad después que los dos últimos llegaron y estando presso por la muerte que hizo, con los motibos de no concederle lo que él pedía».

Dejando de lado las fricciones derivadas de motivos personales, se comprende que la ausencia de Heredia provocara en el Secreto «grande unión y conformidad». Casi todos los testigos lo reconocen. Y casi todos le atribuyen negligencia en el desempeño de su cargo. Era cierto, «decía un declarante» —a quien apoyan otros con palabras semejantes—, «que asistía poco al Secreto, pues, valiéndose del pretexto de salir a pruebas, antes de executarlas, se iba a Murillo [—«a cuidar su hacienda»—], o a Jubera [—«adonde avía sido alcalde mayor»—], y se estaba lo que se le antojaba, y lo mismo acá después de fenecidas [las pruebas], antes de traerlas al tribunal, por quien se le reprendía quando llegaba a su noticia, mas no por esso dejaba de executar lo siempre que se ofrecía».

El interrogatorio pone de relieve también las continuas anomalías en que incurrió Heredia en el desempeño de su cargo y las pendencies y pleitos que provocó.

«En las más ocasiones que le tocaban pruebas» —insiste un testigo, a quien avalan, en parecidos términos otros dos— «las tomaba, se iba a dichas villas y salía de ellas quando se le antojaba, precisando repetidas veces al Tribunal mandarle las executase o que se daría quenta al Sr. Inquisidor General y Señores del Consejo, y en las que hizo a don Joseph de Sotto, secretario de la Inquisición, y en otras que avía hecho en el valle de Carriedo, arzobispado de Burgos, por el verano del año de setecientos, aviéndole el Tribunal señalado comisarios, las executó con otros que él nombró por autoridad propia y que, aunque los Señores Inquisidores de aquel tiempo extrañaron la resolución, que se le castigasse por ella, por temer su irregular cavilación».

Diversos testigos reconocen que Heredia había tenido múltiples pleitos civiles. El motivo fue «no querer pagar alquiler de ninguna de las

⁵³ Otro testigo informaba: «Estando el testigo el año próximo pasado en la villa de Madrid con el señor inquisidor de Corte, don Francisco Cosío, dijo dicho Señor a este testigo que por muchas razones estaba contento en dicha su ocupación y que por la principal era por aver salido del Tribunal a donde estaba D. Juan Manuel porque su mal genio era capaz para desazonar a todos». Análogos enfrentamientos tuvo con el inquisidor Hidalgo. Ver «Interrogatorio practicado por el inquisidor más antiguo de Logroño, 24 de junio de 1702». En Archivo Diocesano de Segovia, estante 5, leg. 35.

cassas en que [había] vivido, [en Logroño y otros lugares], y algunos acreedores que tenía en dicha ciudad (uno de ellos era D. Agustín de Culeta) [decían] que [querían] más estar sin sus créditos que no experimentar en el litigio las trampas legales, dilaciones y disgustos que les [fomentaba]». En tiempo del Inquisidor Hidalgo, «Heredia se compuso con diversos acreedores a créditos crecidos, porque decían tenían dificultades en cobrarlos, dándoles tercera parte o mitad de la deuda, y pidiéndoles cesión de todo el crédito y lográndola». En virtud de ello, acudió «a pedir en el Tribunal mandamiento por toda la cantidad, y porque dicho señor inquisidor en una ocasión le repelió su injusta demanda, se descompuso mucho en el secreto con dicho señor, precisándole a decir, después de otras cosas, apelasse al Consejo».

Otro caso fue el de los herederos de D. Joseph de Aragón, que aceptaban, incluso, perder los alquileres porque «desenredar las trampas de Juan Manuel les costaba mucho más que ellos importaban, pero ni aun eso bastaba para que les desocupasse la cassa, en que no vivía y tenía por su cuenta». A tanto llegó la violencia que el Tribunal hubo de «mandar a dos ministros suyos le descerrajasen las puertas, sacassen los trastos de D. Juan Manuel y hiziesen después saver a dichos herederos estaba su cassa desocupada».

Y no se cierra aquí el catálogo de trapacerías. El interrogatorio demuestra que Heredia «tenía facilidad en ablar de las familias». «Antes parecía poner cuidado en acerse cronista de todos», informaban dos testigos», «y que ignoraba la calidad de ninguna, no teniéndose esta propiedad acia buen fin y siendo muy reparable en sujeto que maneja registros del Santo Oficio».

Para terminar, todos los testigos mostraban temor ante una reacción violenta contra Heredia de Santiago Martínez de la Cámara y de su mujer, Jacinta de Uribe, hija del difunto Diego, y de los familiares de ambos. Uno de los testigos declaraba: «He oído decir al dicho Santiago Martínez que, si encontraba en alguna parte al dicho D. Juan Manuel, le avía de matar de un trabuazo porque, además de aver dado muerte alebosa a su suegro, le tenía usurpada la hacienda a su mujer». Los demás se manifestaban de forma semejante, salvo uno, más precavido, que confesaba: «El declarante jamás avía oído a Santiago Martínez de la Cámara ni a otra persona que bolviendo el dicho Heredia a Logroño pueda tener con él reencuentro y disgusto, aunque era de temer».

Entre tanto, la causa seguía sin resolverse. Avanzado junio, el inculpado solicitó «la remoción de la carzelería a la Corte y sus alrededores por ser su persona necesaria para su defensa y no tener medios para seguirlo por Agente». Se mandó dar traslado al fiscal de su petición, «y entregados los autos en el mismo día, los bolbió en 7 de agosto, allegando y pidiendo que D. Juan Manuel, después de consultar al Inquisidor General, fuese restituido a verdadera prisión y custodia, como lo estaba antes

de la apelación, y que, executado, se le bolbiesen los autos para allegar en lo principal». A la vista de la petición del fiscal, mandó el Consejo «que trajese [la solicitud de Heredia] el relator con los autos, presentes los Inquisidores de Castilla»⁵⁴. En esa situación estaba en agosto de 1702.

Poco antes, el Inquisidor General había decidido ordenar el traslado de Heredia a Santiago de Compostela⁵⁵, cuyo coste había de sufragar el interesado, a quien se privaba de recibir «los gages de su ofizio». El inculpado no podía ausentarse de la ciudad gallega, y debía acudir diariamente al Hospital Real. De no cumplir lo prescrito, tenía que pagar 1.000 ducados, y experimentar «toda la severidad» del Inquisidor General.

⁵⁴ Certificación de Domingo de la Cantolla y Miera, 8 de agosto de 1702. En Archivo Diocesano de Segovia, estante 5, leg. 35.

⁵⁵ El 23 de junio de 1702 envía Mendoza sendas órdenes a la Inquisición de Navarra y a la de Santiago.

La primera dice así: «Por justas razones he resuelto que don Manuel de Heredia y Tejada, secretario de esa Inquisición, sea llevado a su costa por ministros de toda satisfacción a la ciudad de Santiago y sea entregado al inquisidor fiscal, don Andrés Montero, a quien se le dará esta carta orden, y así lo ejecutaréis, señores, dándome cuenta de su cumplimiento, y ordenaréis al receptor de esa Inquisición no le acuda con su porción de los gages de su secretaría, respecto de tener resuelto, a consulta del Consejo, los perciban sólo los del actual ejercicio. Segovia, y junio, 23, de 1702».

A la Inquisición de Santiago se decía: «Por justas razones he resuelto sea conducido a esa ciudad don Manuel de Heredia y Tejada, secretario de la Inquisición de Navarra, y así, luego que se os entregue» esta orden, le notificaréis asista todos los días indefectiblemente al Hospital Real de esa ciudad y asimismo notificaréis a él os dé cuenta de cómo obedece esta orden, para lo cual aperibiréis al dicho don Manuel no salga de esa ciudad, pena de mil ducados y de experimentar toda mi severidad, y me daréis cuenta del recibo de esta orden. Dios os guarde. Segovia, y junio, 23, de 1702».

Ambos documentos en Archivo Diocesano de Segovia, estante 5, leg. 35.

El 4 de julio de 1702 Santelices y Ozcariz escriben al Inquisidor General. «En carta de 3 de junio deste presente año» —explican— «nos dize V. E. aver resuelto que D. Juan Manuel de Heredia sea llevado a su costa, por ministros de toda satisfacción, a la ciudad de Santiago y que sea entregado al Inquisidor Fiscal, D. Andrés Montero, a quien se le dé la carta orden zerrada que para esto nos remite V. E., mandándonos lo ejecutemos así, dando cuenta a V. E. de su cumplimiento, y que ordenemos al receptor desta Inquisición no le acuda con la porción de gages de su secretaría, respecto de tener resuelto V. E., a consulta del Consejo, los perciban sólo los de actual ejercicio. Y en ejecución de la orden de V. E., pasamos a mandar que D. Juan Manuel de Heredia pusiese de manifiesto 400 ducados de vellón, y luego que estubieran prontos, dimos orden a Tomás Arredondo, portero de esta Inquisición, y a D. Juan Joseph de San Miguel, familiar en la villa de Argonzillo para que lo lleven a la ciudad de Santiago y entreguen a D. Juan Manuel de Heredia a el Inquisidor Fiscal, don Andrés Montero, con la carta de V. E. Y para ello, se les an entregado los 400 ducados, con orden de que ejecuten su viaje de ida y buelta con la dicha cantidad y lo que sobrare de ella lo entreguen a D. Juan Manuel, y de lo que fuere traygan rezibo suyo, lo qual se puso en ejecución ayer, 3 deste mes, y partieron desta ciudad con D. Juan Manuel... De su entrega nos traerán rezibo. Y asimismo está dada la orden al receptor para que, así al dicho D. Juan Manuel como a los demás ministros que no tienen actual ejercicio, no se les acuda con los gages de sus ofizios». En Archivo Diocesano de Segovia, estante 5, leg. 35.

Las disposiciones de Mendoza, al parecer, se cumplieron sin problemas⁵⁶. Tiempo después, María Teresa Malo, mujer de Heredia, se quejaba amargamente del traslado de su marido a «parajes más distantes e inciertos», del esfuerzo económico a que se «había obligado a él y a su familia» y del descrédito que acompañó a la prisión. Se refería también a supuestas calumnias o malintencionadas campañas contra el secretario inquisitorial y solicitaba ayuda del Inquisidor⁵⁷.

⁵⁶ El 23 de julio de 1702, don Andrés Fernández Montero da cuenta al Inquisidor General de haber cumplido sus órdenes: «Excmo. Sr.: Remito testimonio de averse dado entero cumplimiento al orden de V. E. en razón de lo que por ella se le manda a D. Juan Manuel de Heredia y Tejada, secretario de la Inquisición de Logroño, que personalmente se halla en esta ciudad, en la información que el correo inmediato, con acuse de recibo, escribía a V. E. Inquisición de Santiago y julio, 23, de 1702. D. Andrés Fernández Montero».

En otro pliego se dice: «En la ciudad de Santiago y aposento del Sr. Inquisidor de Galicia, D. Andrés Fernández Montero, a 13 días de julio de 1702, por ante el infra escripto secretario del Secreto de la Inquisición deste Reyno, D. Thomás Arredondo y D. Juan Joseph de San Miguel, ministros del Santo Oficio de la Inquisición de Logroño, entregaron al dicho Sr. Inquisidor D. Andrés Fernández Montero la persona de D. Manuel de Heredia Texada... y juntamente una carta cerrada del Excmo. Sr. Obispo de Segovia Inquisidor General, su fecha de 3 de junio deste año, por la qual se sirve ordenar que, luego que el dicho D. Manuel de Heredia sea entregado, se le notifique asista todos los días al Ospital Real desta ciudad y al Administrador de él que dé cuenta de cómo obedece esta orden, para lo qual se le aperciba al dicho D. Manuel de Heredia no salga desta ciudad, pena de 1.000 ducados, y de que experimentará toda la severidad de Su Excelencia. Y obedecida dicha orden... mando que el dicho secretario notifique al dicho D. Manuel de Heredia lo contenido en dicha orden y lo mismo a la persona que haze ofizio de Administrador en dicho ospital... Lo mando y firmo, de que ago fe. Lizenciado D. Andrés Fernández Montero». (Copia).

En un tercer documento, el secretario de la Inquisición de Galicia certifica: «Ante mí, D. Antonio Pardo y Baamonde, en presencia del Sr. Inquisidor, notifiqué lo arriba contenido al dicho D. Manuel de Heredia, con todo el rendimiento que deve y está prompto executar lo que se le ordena y lo firma, de que ago fe. D. Juan Manuel de Heredia y Texada. Ante mí, D. Antonio Pardo y Baamonde. En Santiago, a quinze días del mes de julio de 1702, yo el infra escripto secretario del Secreto, notifiqué lo contenido en el Auto antecedente y orden del Excmo. Sr. Obispo Inquisidor General a D. Ignacio Andiano y Silva, mayordomo del Ospital Real desta ciudad que haze ofizio de Administrador».

Una nota advierte: «Concuerta con la carta orden y unas diligencias orixinales de donde lo copié, que quedan en poder del Sr. Fiscal D. Andrés Fernández Montero. Inquisición de Santiago y julio, 23, de mil setecientos y dos años. Christóbal de Corona».

Por último, es obligado referirse al oficio —de 15 de julio— en que... Fernández Montero... da cuenta de haber cumplido la orden del Inquisidor General «de 3 de junio deste año». Y acaba: «Me remite la Inquisición de Logroño, por orden de V. E., y por carta de 30 de junio, para que el Secretario sea entregado a mí, como se a echo, por Ministros de aquella Inquisición, el día 13 deste presente mes. Y obedeciendo a V. E., y dando cumplimiento a la carta de dicho Tribunal de Logroño, probeí autto, por el qual, estando personalmente el dicho D. Johan de Texada en la casa deste Santo Oficio, y en mi quarto, se le notificó dicha orden, que obedeció y firmó con todo rendimiento, y... lo mismo se hará al Mayordomo del Ospital que haze oficio de Administrador».

Todos los documentos en Archivo Diocesano de Segovia, estante 5, leg. 35.

⁵⁷ He aquí los párrafos esenciales de la carta: «Antecedentemente tengo puesto en la alta consideración de Vtra. Em^a cómo por el tribunal de Logroño fue mi marido, D. Juan

El caso de Juan Manuel de Heredia y Tejada no había encontrado solución definitiva, ni a mediados de 1703⁵⁸, ni a finales de 1704. El 16 de diciembre de ese año, Santiago Martínez de la Cámara dirigía un escrito al Inquisidor General⁵⁹, en el que solicitaba que le fuera concedido el car-

Manuel de Heredia,... promovido de la prisión que en esta villa se allara a parajes más distantes e inciertos, sacándole, primero, cuatrocientos ducados, para que, a falta de otros bienes, le vendieran la casa en que vivía». [En consecuencia, suplico] a Vtra. Em^a, con el encarecimiento que pide mi pobreza, se sirbiese de asistirle concediéndole alguna porción de gages».

Por lo qual, «i averle vajado públicamente con ministros preso a dicha ciudad de Logroño i sin detención alguna,... las voces comunes le están publicando, sin cosa en contrario, reo especial». Como tal, «le an llevado a castigar a donde no sea conocido, todo en descrédito nuestro i de mi familia, maiormente teniendo dos hijas en la edad cruda de formar estado... Y... si algunos mal contentos de esta villa o su comarca, con suposiciones falsas, an infamado... a mi marido, escribiendo falsamente a los tribunales así de Logroño como del Supremo, de quienes a tenido mi marido carta munitoria, suplico a Vtra. Em^a que se sirva... embiar su orden a la Suprema, a donde sobre este efecto trato de presentarme, para que el Santo Oficio de Logroño... passe a la aberiguación de las calumnias contra mi marido, que acaso por no averlo ejecutado sin embargo de averlo solicitado, se an tomado la licencia, perseverando el odio contra mi marido, los mal inclinados de coger del correo un pliego de Vtra. Em^a o señores del Supremo Consejo que asientan era el segundo que, en raçón de gages, se despachó a favor de mi marido, de que son sabedores el Padre M^o Presentado, fray Plácido Pinillos, religioso en el Real Monasterio de San Millán, y D. Thomás Redondo, portero de la Ynquisición de Logroño y otros ministros... Y, sobre todo lo referido, en esta villa i en los puestos más públicos de ella, acaban de poner el papel de libelos incluso, que compasiba quito, aviéndolo reconocido Manuel Millán, vecino de esta villa a presencia de D. Juan Silvero de Heredia, Joseph de Cañas i Diego Núñez, a quienes la leyó al tiempo de quitarle todos estos inconvenientes. Pongo en la alta providencia de Vtra. Em^a para que ocurra a el remedio de averiguación destos apasionados, que protesto a Dios i a Vtra. Em^a en su nombre... No lo ago de malicia sí... con el fin de que castigen los culpados y salgan a público los enemigos de mi marido para que, comprobádoles de su pasión, se restituya a el crédito perdido, que es cuanto se me ofrece suplicar a Vtra. Em^a. Murillo, i julio, 22 de 1702».

⁵⁸ Andrés de Sousa y Lafuente, Juan de Argaiz y Domingo Pernas reclaman a Mendoza, el 16 de junio de 1703, en nombre del Consejo, los referidos papeles. Explican: «En carta de 12 de maio próximo pasado ha suplicado el Consejo a V. E. fuese servido de mandar remitirle los papeles que parasen en poder de V. E. tocantes a los cargos que se presuponen contra D. Juan Manuel de Heredia, sobre culpas personales, y del oficio respecto de haver mandado Su Majestad se le oiga en justicia en esta causa en la forma ordinaria, con separación de la criminal por la muerte de D. Diego de Uribe. Y estando suspenso, por falta de los referidos papeles, el procedimiento y juicio de dichos cargos y el Reo con graves achaques de salud, que le han reducido al riesgo de la vida, hace el Consexo recuerdo a V. E. para... mandar remitirle los papeles conducentes a sus cargos, pues, además de ser de justicia el dárselas luego y oírle, podrá ser que se quejare a Su Majestad, que así lo tiene mandado, de la dilación. Guarde Dios a V. E. muchos años. 16 de junio de 1703. Ldo. Andrés de Sousa y Lafuente. D. Juan de Argoiz, D. Domingo Pernas». En Archivo Diocesano de Segovia, estante 5, leg. 25.

⁵⁹ He aquí el texto: «D. Santiago Martínez de la Cámara y D^a María Jacinta de Uribe Salazar, puestos a los pies de V. E., ponemos en su noticia como a muerto el contador de este Santo Tribunal de Navarra, por lo que nos alentamos a pedir a V. E. esta ocupación por

go de contador del Santo Tribunal de Navarra. En la petición se desliza, una vez más, la grave hostilidad que enfrentaba a los deudos de Diego de Uribe con el secretario Heredia.

No deja de ser sorprendente que, a pesar de todos los pesares, Heredia fuese nombrado oficial mayor de la secretaría de la Suprema cuando el cargo quedó vacante^{59 bis}. Cabe sospechar que ello se debió al influjo, a todas luces abusivo, de Juan José de Tejada, consejero de la Santa y General Inquisición desde 1701^{59 ter}.

3. CONCLUSIONES

La Inquisición vivió, en los primeros años del siglo XVIII, aun contando con el apoyo de Felipe V, una etapa de tensiones y dificultades.

El conflicto jurisdiccional que había enfrentado a la Suprema y al Inquisidor General, Baltasar de Mendoza y Sandoval, desembocó en un contencioso entre Roma y Madrid. La solución tardó años en llegar, y Mendoza fue sustituido en su cargo por Vidal Marín y desterrado de España.

Sin alcanzar tal grado de gravedad, los conflictos estuvieron a la orden del día en la centuria ilustrada. A veces, derivaron de facetas jurisdiccionales o de conducta inmoral o delictuosa de personajes inquisito-

hallarnos en la ciudad de Logroño, habiendo desamparado nuestra casa de Jubera por la muerte que padezió allí violentamente nuestro padre, D. Diego de Uribe Salazar, y por ver prosigue el sacrílego opresor con malos procedimientos, valiéndose de los suos, que allí son muchos, y los poderosos, y se extiende a tanto su rencor malévolo, que no nos dejan gozar con paz nuestros haveres, y todo esto lo despreciáramos si no se ocasionase en ello ruina espiritual; pero suplicamos a V. E., como tan misericordioso, nos conceda la gracia que le pedimos, pues la súplica nace de lo íntimo de nuestros cathólicos pechos, pues con eso lograremos con tan santo fuero gozar con quietud nuestra hacienda, serenidad en nuestras consciencias, aquellas almas vivirán sus culpas y a V. E. le pagará Su Majestad largamente, tanto beneficio se nos hace la buena obra con su gracia. Y como los motibos que llevo espresados son los más superiores, no alegamos méritos, aunque pudiéramos muchos de nuestros ascendientes que an servido al Santo Tribunal». El memorial está acompañado de una nota en la que Martínez de la Cámara dice: «Ese memorial adjunto expresa mi pretensión. Ruego a V. E. lo pase por los ojos y me mire con piedad que yo no tengo otro Patrono. Logroño, y diciembre, 16 de 1704. Santiago Martínez de la Cámara». En Archivo Diocesano de Segovia, estante 5, leg. 35.

^{59 bis} El 26 de enero de 1705 el Inquisidor General, Baltasar de Mendoza, comunica al Nuncio en Madrid la provisión, hecha por el Rey, de la oficialía mayor de la Secretaría del Consejo de la Suprema, una vez que quedó vacante, a favor de D. Juan Manuel de Heredia. Mendoza protestó «por ser» —decía— «contra la facultad que se les concede a los Inquisidores Generales». En Archivo de la Nunciatura de Madrid, vol. 46, fol. 225r.

^{59 ter} Sobre Juan José de Tejada, véase GÓMEZ RIVERO, R.: «Consejeros de la Suprema de Felipe V», pág. 147.

riales. Algunos de ellos, ejemplificados en trabajos recientes de J. A. Alejandre o M. J. Torquemada⁶⁰, no llegaron al preocupante nivel de crispación que caracteriza al caso de Heredia y Tejada.

En él se refleja bien el desacierto que acompañó a la selección de ciertos cargos inquisitoriales. El grado de inmoralidad e inseguridad jurídica derivada de la «irregular» y, a veces, delictiva actuación de Heredia tiene valores específicos y propios del personaje, pero pone de relieve también los peligros de clientelismo, deficiencias de organización y falta de rectitud que distinguieron a algunos componentes del Santo Tribunal o a personas que estaban en su órbita de actuación. No es extraño que las «reformas» extendieran su acción regeneradora a una institución que, cada día, se presentaba menos justificable y más ajena a la sensibilidad de un nuevo tiempo histórico.

⁶⁰ ALEJANDRE, J. A.: «Otras caras de la Inquisición: dos historias particulares», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, Madrid, 2 (1995), págs. 237-251; TORQUEMADA, M. J.: «Esposas y amantes en el ámbito de la Inquisición», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, Madrid, 2 (1995), págs. 255-263.